



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. LS 2725

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3962 del 14 de Diciembre de 2007, notificada por edicto el 21 de mayo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio de tipo ambiental a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con NIT. 860.007.668 - 1, localizada en la Carrera 68 D No. 39 F - 58 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, y formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 45 del Decreto 948 de 1995, por cuanto generó ruido traspasando los límites de una propiedad, en contravención con los estándares permisibles de presión sonora en los horarios fijados por la ley.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 51 del Decreto 948 de 1995, por cuanto no tomó las medidas pertinentes para mitigar la presión sonora generada por la empresa en mención.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, porque traspasó los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, previstos en la ley.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no haber dado cumplimiento al requerimiento No. 2007EE10382 del 26 de abril del 2007....".

AUTO No. 2725

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que dentro del término legal, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER23031 del 6 de junio de 2008, el Doctor VICTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.389.106 expedida en Puerto López (Meta), y Portador de la Tarjeta Profesional No. 117.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado debidamente constituido de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., presentó escrito descargos contra la Resolución 3962 del 14 de Diciembre de 2007.

Que el Doctor VICTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ, solicitó como pruebas las siguientes:

a. "Inspección Instalaciones"

Visita a las instalaciones de la empresa, con la presencia de profesionales que designe la citada sociedad, con el fin de medir las emisiones sonoras para demostrar el cumplimiento de los estándares permitidos.

b. "Testimonios"

Recepción de los testimonios de las personas que se mencionan a continuación para que manifiesten sobre las obras adelantadas por la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A.:

1. JAIME NIÑO OVALLE. Coordinador de H.S.E de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A.
2. LIBARDO SAVEDRA. Gerente de Producción de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A.
3. CAMILO MONCADA. Coordinador de la sociedad RAS LTDA.

c: "Oficios"

1. Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Para que remita copia de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite de tutela No. 2007-405.

2. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2725

3

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Para que remita copia de todas las actuaciones surtidas de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ante esa Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez presentados los descargos, la autoridad ambiental debe proceder a dictar el Auto que decreta pruebas, que bajo los conceptos procesales de oportunidad, conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba, establecerá cuáles de las pedidas por los distintos sujetos o partes deberán ser practicadas o aceptadas, y cuáles deberán ser practicadas de oficio.

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener certeza sobre la ocurrencia de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales, deben ser conducentes, pertinentes y eficaces, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que fueron presentados los descargos dentro del término legal, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, este Despacho analizará la conducencia y pertinencia de las mismas.

Del caso concreto:

Que analizados los cargos imputados, junto con las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos de defensa, se observa que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 29 de Agosto de 2007, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., localizada en la Carrera 68 D No. 39 F - 58 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 8320 del 30 de Agosto de 2007, el cual sirvió de fundamento a la apertura de la investigación que aquí se debate.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se niega la práctica de la visita de inspección, la recepción de testimonios y los oficios dirigidos al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C. y a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., por inconducentes ya que la prueba es la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas, y en el caso que nos ocupa la solicitud de

M

e



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2725

4

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

las pruebas está encaminada única y exclusivamente a demostrar que en la actualidad la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., está dando cumplimiento a las normas ambientales que regulan el tema de emisión de ruido.

Que lo anterior tiene fundamento igualmente en diversos pronunciamientos de la jurisprudencia y doctrina respecto a la conducencia y pertinencia de la prueba, para lo cual se citan algunos de estos a continuación:

(...)

A. LA CONDUCCENCIA.

Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley.

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

B. LA PERTINENCIA

Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre el mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso.."¹

En igual sentido, a través de Sentencia de fecha Junio 30 de 1998. M. P. Dr. JORGE ANÍBAL GÓMEZ GALLEGU, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, iteró:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se

¹ PARRA Quijano, Jairo. "Manual de derecho probatorio". Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000. Pág. 109.

AUTO No. 2725

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

Que de otra parte, y atendiendo al principio de la necesidad de la prueba, señala el Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Que de conformidad con el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo respecto a la admisibilidad de las pruebas establece:

"...Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que el Artículo 175 del Código de Procedimiento Civil señala en cuanto a los medios de prueba lo siguiente:

"...Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez..."

Que en consecuencia, se dispondrá abrir a pruebas la investigación ambiental iniciada contra la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., decretando las que considera el Despacho conducentes y pertinentes, como son las que obran en las presentes diligencias para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se abrirá a pruebas por el término de diez (10) días hábiles, ya que es necesario darle impulso al presente proceso sancionatorio dada la presunta violación reiterada a la normatividad ambiental vigente y el impacto ambiental que se esta generando.

Que en conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EP S 2725

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir el auto de formulación de cargos y el de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante la Resolución No. 3962 del 14 de Diciembre de 2007, en contra de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con NIT. 860.007.668 - 1, localizada en la Carrera 68 D No. 39 F - 58 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el término de treinta (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental:

- A. Radicado 2007ER8574 del 21 de enero de 2007.
- B. Concepto Técnico No. 2185 del 7 de marzo de 2007.

24

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. U-2125

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

C. Requerimiento 2007EE10382 del 26 de abril de 2007.

D. Radicado 2007ER35226 del 27 de agosto de 2007.

E. Concepto Técnico No. 8320 del 30 de agosto de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Negar la práctica de la práctica de la visita de inspección, la recepción de testimonios de los señores JAIME NIÑO OVALLE, LIBARDO SAVEDRA y CAMILO MONCADA, y los oficios dirigidos al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C. y a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer personería jurídica al Doctor VICTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.389.106 expedida en Puerto López (Meta), y Portador de la Tarjeta Profesional No. 117.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con NIT. 860.007.668 - 1.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría abrir el respectivo expediente el cual estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor VICTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ, apoderado de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., en la Calle 12 No. 5-32, Oficina 1501 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2725

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire y Ruido
Descargos 2008ER23031 del 6/06/2008